



ACTA EXTRAORDINARIA N° 27-2020-2024

Acta de la Sesión Extraordinaria N° 27-2020-2024, celebrada por el Concejo Municipal de Osa, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Osa, el día 22 de junio del dos mil veintiuno, a las quince horas de la tarde (03:00p.m.). Ocuparon Curul los regidores:

Alfredo Soto Elizondo **Presidente Municipal** -----
Damaris Guadamuz Castro ----- **Vicepresidente Municipal** -----

Joaquín Porras Jiménez -----
Sonia Segura Matamoros -----
Tairis Chavarría Vargas -----

REGIDORES SUPLENTES -----

José Andrey Zúñiga Sáenz -----
Lorenzo Ibarra Rosales -----
Rocío Soto Varela -----
Roy Vargas Zamora -----

SINDICOS PROPIETARIOS -----

Jorge Cerdas Pérez -----
Juan Manuel Rosales Segura -----
Elmer Uva Beita -----
Luis Duarte Fonseca -----
Freddy Zúñiga Artavia -----

SINDICOS SUPLENTES -----

Betty Latouche White -----
Gretel Vanessa Masis Arias -----

Alcaldesa: -----

Secretario del Concejo Municipal: MSc. Allan Herrera Jiménez. -----

AUSENTES: Yanina Chaverri Rosales, alcaldesa en ejercicio, Yansi Aguirre Sevilla (regidora suplente), Cristóbal Atencio Bermúdez (síndico propietario), Vanessa Masis Arias (síndica suplente), Raquel Acuña Flores (síndica suplente), Ixcenit Concepción Martínez (síndica suplente), Jeannette Chaves Aguero (Síndica Suplente). -----

ARTÍCULO I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTICULO II. ORACIÓN.

ARTICULO III- PROPUESTA DE REGLAMENTO DE TORRES DE TELECOMUNICACIONES.

ARTICULO IV- PROPUESTA DE REGLAMENTO OBRAS MENORES.

ARTÍCULO I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Se somete a votación y se aprueba de manera unánime. -----

ARTICULO II. ORACIÓN.

El señor presidente municipal, Alfredo Soto Elizondo, solicita a alguno de los presentes si desea hacer la oración. El regidor suplente Loreno Ibarra Rosales, realiza la oración. -----

ARTICULO III- PROPUESTA DE REGLAMENTO DE TORRES DE TELECOMUNICACIONES.

PROYECTO REGLAMENTO PARA EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA TORRES DE TELECOMUNICACIONES
CONSIDERANDOS:

Considerando que,

- 1) La “Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, del 4 de junio de 2008” entró a regir el 30 de junio del 2008, y su reglamento, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET de 22 de setiembre de 2008, publicado en La Gaceta N° 186 de 26 de setiembre de 2008, promueven la competencia efectiva como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles, en respeto, armonía a la sostenibilidad ambiental y urbanística del país.
- 2) En complemento esencial a la Ley General de Telecomunicaciones, la ley N° 8660 “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones” publicada en La Gaceta N° 31 del 13 de agosto de 2008, vino a disponiendo en su artículo primero que quedan sometidos al ámbito de aplicación



- de esta Ley, toda la Administración Pública, que desarrollen funciones o actividades relacionadas con las telecomunicaciones y demás servicios en convergencia del Sector, declarados de interés público.
- 3) El Poder Ejecutivo ha emitido el Reglamento de Salud en la materia, mediante Decreto 36324-S, publicado en la Gaceta 25 del 4 de febrero de 2011, interesando al municipio el cumplimiento efectivo de los parámetros allí establecidos, en resguardo de la salud de los habitantes y usuarios de los servicios del cantón.
- 4) Los constantes avances tecnológicos en los últimos años, han motivado la aparición de nuevos servicios de comunicación, acompañados de un aumento y multiplicación de instalaciones de telecomunicaciones a las ya existentes, que suponen un impacto visual y medioambiental en el entorno urbano y natural, por lo que surge la necesidad a la Administración Municipal dentro de su competencia y bajo el presupuesto de su autonomía en materia de planificación y administración territorial, de establecer los parámetros generales que rijan para el otorgamiento de los permisos municipales en lo referido a lo constructivo, a la explotación comercial, y a los usos de suelo relacionados con dichas instalaciones u obras constructivas.
- 5) A los gobiernos locales les interesan únicamente los aspectos meramente constructivos en cuanto al cumplimiento del marco normativo de los permisos municipales, por lo que se excluyen de la presente normativa: la instalación y mantenimiento de los equipos de telecomunicaciones y antenas, La infraestructura de telefonía fija a cargo del Instituto Costarricense de Electricidad.
- 6) La Municipalidad no asumirá competencias de otros entes del Estado en relación con la construcción, instalación, mantenimiento y funcionamiento de la infraestructura de soporte para redes de telecomunicaciones (ISRT).
- 7) De conformidad con el Decreto N° 36159-MINAET-S-MEIC-MOPT, las obras constructivas se clasificarán de igual manera a las establecidas en el artículo 3 de dicho Decreto:
- 8) Antena de Telecomunicaciones, Ductos de Telecomunicaciones, Infraestructura de Telecomunicaciones, Poste de Telecomunicaciones, Red de telecomunicaciones, Telecomunicaciones, Torre de telecomunicaciones.

POR LO TANTO, se emite lo descrito a continuación:

CAPITULO UNICO: REGULACIÓN

Artículo 01. -Objetivo.

Este Reglamento tiene como objeto establecer los requisitos y procedimientos para optar por certificados de uso del suelo, permisos de construcción y licencias comerciales en telecomunicaciones en la jurisdicción cantonal, en resguardo del espacio de su contexto en este cantón.

Artículo 02.-Principios Fundamentales.

- 1) Consolidar un respeto absoluto a los bienes que conforman el patrimonio histórico, cultural, arquitectónico y ambiental del cantón, manteniendo la Municipalidad su responsabilidad de resguardo de estos valores, sin ningún límite y condicionamiento.
- 2) Asegurarse de que las Obras Constructivas sean realizadas de conformidad con las especificaciones técnicas bajo las cuáles fueron autorizadas.
- 3) Propiciar razonablemente la minimización del impacto visual y ambiental sin perjuicio de la legislación nacional vigente, para lo cual se autorizará la construcción únicamente de la infraestructura necesaria para lograr la cobertura y calidad del servicio que requiere la población en el ámbito de las telecomunicaciones, rechazando toda gestión que no forme parte de este principio.
- 4) Asegurarse de que las actividades desplegadas se enmarquen en las regulaciones existentes en materia de patentes, de acuerdo con el artículo 79 del Código Municipal y la Ley de Patentes de la Municipalidad.
- 5) Entablar la regulación para cualquier tipo de entidad público o privado que participe en el mercado del servicio de las telecomunicaciones y lo que implique para su funcionamiento.





Artículo 03.-Alcance

Están sometidas al presente Reglamento, todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que requieran o soliciten Licencias Municipales, en condición de Operador, Proveedor de Infraestructura, Proveedor, o en cualquier condición similar, independientemente de las áreas donde se encuentren instaladas, ya sea de dominio público, acceso público o dominio o áreas privados.

Artículo 04.-Definiciones

Para los efectos de la presente normativa se adoptan las siguientes definiciones:

- 1) **Ampliación y modificación de la obra constructiva:** Cualquier cambio a la Obra Constructiva autorizada por la municipalidad de forma escrita.
- 2) **Bienes de dominio público:** Son aquellos que por voluntad expresa del legislador o disposición municipal, tienen un destino especial de servir a la comunidad o al interés público.
- 3) **Canon por utilización de espacio público municipal:** El monto a cancelar por la utilización de los espacios públicos municipales, de conformidad con el artículo 79, de la Ley N° 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.”
- 4) **Federación de Municipalidades:** Es la asociación de municipalidades constituida conforme a las disposiciones del Código Municipal.
- 5) **Permiso de construcción:** la autorización expedida por la Municipalidad para la construcción instalación, ampliación o modificación de la Obra Constructiva.
- 6) **Licencia Comercial:** la autorización expedida por la Municipalidad para la explotación comercial de las Obras Constructivas y los servicios prestados por las mismas.
- 7) **Obra constructiva:** Es la Infraestructura de Soporte de Redes de Telecomunicaciones, que sirven para satisfacer los requerimientos de instalación de antenas y equipos utilizados para la transmisión inalámbrica en los servicios de telecomunicaciones.
- 8) **Operador:** Persona física o jurídica, pública o privada, que explota redes de telecomunicaciones con la debida concesión o autorización, las cuales podrán prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público en general.
- 9) **Patente:** Impuesto a pagar por la realización y explotación de una actividad comercial que genere algún tipo de ingreso por su servicio.
- 10) **Proveedor:** Persona física o jurídica, pública o privada, que proporciona servicios de telecomunicaciones disponibles al público sobre una red de telecomunicaciones con la debida concesión o autorización, según corresponda.

Proveedor de Infraestructura: Es aquel intermediario, persona física o jurídica ajeno a la figura del Proveedor u Operador que regula la ley, que provee Obras Constructivas a terceros, en armonía con los planes de cobertura y calidad del servicio que exige la SUTEL.

Artículo 05.-Facultades Municipales

Lo que no se contemple en este reglamento, la municipalidad, para los efectos de la Infraestructura para Soporte de Redes de Telecomunicaciones (ISRT), aplicará lo que se indique en el Reglamento de Construcciones del INVU, en el Código Municipal, Ley de Planificación Urbana y otras normas conexas, como la jurisprudencia y sus reformas vigentes, así como los criterios técnicos, jurídicos y económicos internos.

Artículo 06.-Uso del Suelo

- 1) Para toda ISRT, se deberá solicitar el Criterio de Uso de Suelo, partiendo que aun cuando se puede ubicar en cualquier parte del territorio nacional, estas obras deben cumplir con lo establecido en el [Reglamento de Construcciones del INVU](#) para la Accesibilidad, si encuentra en la vía pública.
- 2) En relación con el permiso de construcción, instalación, ampliación o modificación, la obra de ISRT está sometida a la previa aprobación municipal conforme a lo que indique el Criterio de Uso del Suelo.
- 3) Una vez construida la ISRT, la instalación de antenas no requiere el Criterio de Uso del Suelo.

Artículo 07.- Normativa aplicable a la ISRT

- 1) Toda ISRT debe acatar los parámetros técnicos, definidas por la DGAC y la SUTEL, en congruencia con lo establecido en el Reglamento a la Ley General de





- Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAE, y las Normas Estándares y Competencias de las Entidades Públicas para la Aprobación Coordinada y Expedita Requerida para la Instalación o Ampliación de Redes de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 36159-MINAET-S-MEIC-MOPT, y sus reformas o normativa que lo sustituya.
- 2) Su cumplimiento está a cargo de los operadores y proveedores de las telecomunicaciones debidamente acreditados y habilitados para tal efecto, como de quienes construyan la infraestructura que soporte las redes de telecomunicaciones.
- 3) Además, el profesional responsable debe cumplir con lo establecido por el Ministerio de Salud, y el Reglamento para el Trámite de Planos de Telecomunicaciones del CFIA, y demás normativa que indique el colegio profesional

Artículo 08.- Infraestructura de Telecomunicaciones

- 1) Se consideran, para los fines de este Reglamento, como tipos de Infraestructura para el Soporte de Redes de Telecomunicaciones o ISRT, las torres de telecomunicaciones y los postes de telecomunicaciones.
- 2) Lo anterior sin perjuicio de otra infraestructura que determine la municipalidad o el ente competente.

Artículo 09.- Coordinación Interinstitucional

- 3) En el diseño y la construcción de proyectos de obra pública, tales como aeropuertos, abastecimientos de agua, alcantarillado, transporte, distribución de gas, y electricidad, puentes, carreteras, vías férreas y otros;
- 4) sean estos de nivel nacional, cantonal o distrital, deben contemplar la infraestructura necesaria para el despliegue de redes de telecomunicaciones, para dar cumplimiento al deber de coordinación institucional.
- 5) La nueva infraestructura debe garantizar el establecimiento, instalación, ampliación, renovación y la operación de redes públicas de telecomunicaciones, o de cualquiera de sus elementos, siempre que estos no comprometan la continuidad y seguridad de la prestación de los servicios que en dichas infraestructuras realiza su titular.

Artículo 10.- Uso Compartido de la Infraestructura

- 1) Las administraciones públicas o privadas que diseñen y construyan infraestructuras susceptibles de ser utilizadas para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones, deben facilitar el uso compartido de dichas infraestructuras, siempre que no se comprometa la continuidad y seguridad de la prestación de los servicios.
- 2) En ningún caso se puede establecer un derecho preferente o exclusivo de uso compartido de la infraestructura, en beneficio de un operador de telecomunicaciones determinado, o de una red concreta de telecomunicaciones.
- 3) El uso compartido de dicha infraestructura debe facilitarse en condiciones de igualdad, transparencia y no discriminación.

Artículo 11.- Cobro por uso en bienes de uso público

- 1) El cobro por el arrendamiento en bienes de uso público debe ser fijado por la Dirección General de Tributación, de acuerdo con lo indicado en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y sus reformas o normativa que la sustituya.

Artículo 12.- Altura Máxima y Señalización

La DGAC determina y autorizará la altura máxima que puede alcanzar la infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones. además, las medidas de seguridad, tales como señalización mínima, tipo pintura, color de estructura y luces de prevención, entre otras.

Artículo 13.- Instalación de Torres de Telecomunicaciones en predios independientes

- 1) Los predios donde se pretendan ubicar e instalar las Obras Constructivas de torres tendrán unas dimensiones mínimas de frente y de fondo equivalente al 30% de la altura de la torre medida desde el centro de la base de la torre hasta el final de la torre sin incluir el pararrayo, para infraestructura de 30 metros de altura.
- 2) En casos donde se instale infraestructura mayor a 30 metros de altura, los predios tendrán unas dimensiones mínimas de frente y de fondo equivalente al 20% de la altura de la torre medida desde el centro de la base de la torre hasta el final de la torre sin incluir el pararrayo. -----





3) El acceso al sitio donde se encuentre la torre de telecomunicaciones debe ser por calle pública o por servidumbre.

Artículo 14.- Condiciones para el diseño de torres

- 1) Toda instalación de ISRT de torres con una altura igual o mayor a 30,00 m, debe permitir la colocación de al menos 3 emplazamientos, con la finalidad de garantizar el uso compartido. Lo anterior salvo que por razones técnicas justifiquen apartarse de este parámetro.
- 2) Las torres pueden ser mimetizadas o camufladas para mermar el impacto visual, lo cual debe ser coordinado con la municipalidad y los operadores, previa autorización de la DGAC.

Artículo 15.- Franja de amortiguamiento

- 1) Toda instalación de torres para la ISRT, debe contar con una franja de amortiguamiento alrededor de la infraestructura, que facilite y permita el tránsito del personal necesario para la conservación y mantenimiento de ésta.
- 2) La Franja de amortiguamiento de para ISRT de Torre debe ser del 10% de la altura de la torre, medida desde el centro de su base.
- 3) Cuando la instalación se pretenda ubicar en predios compartidos con otros usos, se deben respetar las disposiciones establecidas para la Seguridad humana y de protección contra incendios:
 - a. Toda instalación de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones debe garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad humana y protección contra incendios establecidos por el Cuerpo de Bomberos.
- 4) Por razones de seguridad ciudadana, y de la propia red de telecomunicaciones, todo predio donde se ubique una torre de telecomunicaciones se debe delimitar de los predios vecinos con un muro o tapia de 2,50 m de altura y 0,12 m de espesor como mínimo. En la parte frontal, a fin de favorecer la vigilancia, se puede utilizar malla, verja o reja."

Artículo 16.- Infraestructura de soporte en azoteas, terrazas o techos

- 1) Para la instalación de ISRT en azoteas, terrazas o techos de edificaciones se debe cumplir con las disposiciones establecidas en este reglamento y normativa conexas, así como jurisprudencia y reformas.
- 2) La instalación de ISRT en Azoteas, terrazas o techos, además debe contar con un estudio de capacidad soportante emitido por un profesional responsable; y con el permiso de construcción otorgado por la municipalidad, bajo los requisitos establecidos en este reglamento.

Artículo 17.- Características del poste de Telecomunicaciones

- 1) El poste de telecomunicaciones debe ser construido siguiendo las consideraciones del Código Sísmica de Costa Rica y sus reformas o la normativa que lo sustituya.
- 2) Su instalación no debe afectar la infraestructura ya instalada en sitio, como la de tuberías de agua potable, redes de electricidad, fibra óptica, entre otros.
- 3) La altura máxima del poste es de 24 metros sin incluir el pararrayo, con la capacidad de albergar 2 emplazamientos.
- 4) Si el poste se encuentra en vías, predios colindantes con terrenos de una pista de aterrizaje, aeródromos o aeropuertos, la altura deberá ser autorizada por la Dirección General de Aviación Civil.

Artículo 18.- ISRT en edificios para su educativo privado o público

Cuando se requiera instalar ISRT en edificaciones para uso educativo, la misma no debe estar ubicada en el área efectiva y calculada destinada a zonas verdes, zonas de juego, ni en la superficie construida de la edificación, cálculos descritos a mayor detalle en el CAPÍTULO XV. EDIFICACIONES PARA USO EDUCATIVO del Reglamento del Construcciones del INVU.

Artículo 19.- Soluciones portátiles de ISRT

- 1) Cuando se trate de actividades de concentración masiva de personas o en situaciones de emergencia, la instalación de soluciones portátiles se rige por los trámites establecidos por las instituciones competentes en la materia. -----





- 2) Por tratarse de soluciones portátiles temporales, a estas instalaciones no se le aplica las disposiciones señaladas en los artículos anteriores, siempre que el plazo de servicio no sea mayor de 3 meses calendario.
- a. Cumplido este plazo, se debe tramitar ante la municipalidad el uso de suelo y permiso de instalación, cumpliendo con las disposiciones establecidas en los artículos anteriores de este reglamento.
- b. Aquellas soluciones portátiles temporales instaladas que excedan el plazo de servicio, y requieran permisos municipales para ser reemplazadas por infraestructura permanente, pueden seguir en operación hasta tanto la municipalidad resuelva lo que en derecho corresponda.
- 3) De no cumplir con lo señalado en el presente artículo, la municipalidad puede imponer las sanciones correspondientes.

Artículo 20.- Otras Instalaciones

Las instalaciones eléctricas, telefónicas y cualquier otra que se requiera dentro del lindero del lote o área delimitada donde se ubique la infraestructura de telecomunicaciones, se debe realizar de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en esa materia.

Artículo 21.- Requisitos para obtener el Permiso de Construcción Municipal

- 1) **Criterio de Uso de Suelo:** Gestionar el Criterio de Uso de Suelo para INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE DE REDES DE TELECOMUNICACIÓN EN: TORRE, POSTE U OTRO (en este último debe especificar)
- a. Identificar mediante croquis si el área es una delimitación para este proyecto dentro de la misma finca madre, bajo las disposiciones establecidas en este reglamento.
- b. Aportar el consecutivo o adjuntarlo a la hora de tramitar el permiso de construcción.
- 2) **Alineamientos:** Aportar los ALINEAMIENTOS que aplican a la propiedad.
- a. El proyecto no debe encontrarse invadiendo zonas de protección de uso restringido aun cuando no estén señaladas en el plano del terreno en interés.
- b. Aportar los archivos, documentos que se gestionen para obtener el alineamiento pertinente.
- c. Los alineamientos indiferentemente declarados o tramitados deberán representarse gráficamente en los planos constructivos.
- 3) **Altura máxima y Señalización:** Gestionar y aportar ante la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) el documento sobre regulaciones como la altura máxima, seguridad, entre otras.
- 4) **Viabilidad Ambiental:** Decreto Ejecutivo N 31849-MINAE-S-MOPT-MAGMEIC, y sus reformas o normativa que lo sustituya. Necesario para torres de Telecomunicaciones, como se indica en el Artículo 9 bis de dicho [Decreto](#).
- 5) **Planos Constructivos:** Los planos deben elaborarse bajo las normas técnicas, de accesibilidad universal (ley 7600) y urbanísticas pertinentes, graficando todas las regulaciones que le afecten y sin hechos por subsanar antes de ingresar a la revisión Municipal, además debe haber aprobado las revisiones institucionales y gestionarse sin excepción por la plataforma APC con todos los requisitos.
- 6) **Declaración Jurada:** Siempre que el dueño del proyecto esté en cumplimiento de lo que se extiende en el formato adjunto, podrá continuar con el trámite para obtener el permiso de construcción.
- 7) **Obligaciones:** Pago por el impuesto tasado por la Municipalidad, Certificado de la póliza de Riesgos del trabajo del INS, no poseer procesos pendientes a subsanar ante el Estado o la Municipalidad.

Artículo 22.- Formato de Declaración Jurada como requisito para el permiso de construcción de ISRT

El formato contempla otros requisitos que el interesado debe cumplir, sin embargo, se le facilita un formato, para simplificar la cantidad de archivos por revisar y con los cuales la revisión será expedita y eficaz, se busca que algunos datos sean declarados en lugar de buscar certificaciones que el mismo propietario del proyecto tiene en obligación por cumplir: -----

DECLARACION JURADA PARA EL TRAMITE DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE ISRT

Municipalidad de Osa

Secretaría Concejo Municipal



Yo, Nombre de la Persona, quien suscribe, mayor de edad, estado civil, ocupación o profesión, vecino de la comunidad de Nombre de la comunidad, en el cantón de nombre del cantón, con número de identificación ante el registro civil escribir número de cedula o identidad ante el registro civil, en mi condición de representante legal de la empresa denominada Nombre de la Empresa o razón social, con cédula jurídica números en letras y vigente hasta escribir día, mes y año, tengo las facultades suficientes para gestionar los trámites pertinentes para este permiso de construcción de Infraestructura para Soporte de Redes de Telecomunicaciones en Torre, ante la Municipalidad de Osa, pues como representante de la empresa propietaria de la torre a construir y solicitante del Permiso de Construcción ante esta municipalidad, DECLARO BAJO FE Y JURAMENTO LO SIGUIENTE:

- a) Que la georreferenciación de la ubicación del centro de la infraestructura, con coordenadas de longitud y latitud en formatos CRTM05 es escribir coordenadas, y en WGS84 es escribir coordenadas
- b) Se aportan los alineamientos pertinentes.
- c) Que el alineamiento del MOPT y el Municipal se encuentran graficados en el plano constructivo, al igual que las demás distancias de las zonas mencionadas en el punto anterior.
- d) En las láminas número de lámina, se puede encontrar las especificaciones de empotramiento, la indicación de altura de la infraestructura, respectivamente.
- e) Que la obra de requerir el permiso de rotura de vía del MOPT o la Municipalidad, se tramitará bajo el debido proceso, se hará constar en la bitácora y avisará previamente la intención mencionada a la Municipalidad.
- f) Que la obra consta tanto en su diseño como para su futura ejecución con un mínimo de tres emplazamientos.
- g) Que el propietario registral del terreno tiene conocimiento sobre el aumento de los impuestos municipales de conformidad con la obra constructiva.
- h) Que el personal a cargo de la ejecución del proyecto se encuentra capacitado o certificado para la intervención en este tipo de obras.
- i) Que el personal a cargo de la ejecución de la obra contará con todo el equipo necesario de protección considerando los campos electromagnéticos a los que se está expuestos durante la ejecución de estas obras.
- j) Que la empresa está en total disposición de aceptar inspecciones por parte del personal municipal y/o aportar documentos en caso de ser necesario durante el desarrollo de la obra.
- k) Que la empresa Nombre de la Empresa informará oportunamente a todos los involucrados en el proyecto, incluyendo las empresas operadoras de servicio de telecomunicaciones y/o con las que se tendrá contrato de arrendamiento para la instalación de equipos en la torre, de su responsabilidad en cumplir todo lo indicado en esta declaración, trasladando la responsabilidad pertinente una vez notificada.
- l) Que la empresa y el propietario registra, se encuentran al día con los impuestos municipales, la Caja Costarricense de Seguro Social y otro pendiente vinculante con las obligaciones como contribuyentes.
- m) Por lo tanto, Nombre de la Empresa se compromete a cumplir lo descrito para el trámite y construcción de Torres de Telecomunicaciones, bajo la normativa vigente y las disposiciones técnicas requeridas sin afectación a terceros y en pleno conocimiento de los efectos y consecuencias que esto involucre, así como también de las disposiciones técnicas y preventivas para la ejecución en dicha zona.

Por lo anterior, como representante legal de la empresa Nombre de la Empresa, exonero de toda responsabilidad a la Municipalidad de Osa, de toda implicación vinculante e incumplimiento a mi declaración, de manera voluntaria y expresa para dicho trámite. Extiendo la presente en lugar donde cantón y provincia donde se suscribe el documento, el día fecha, mes y años.

Artículo 23.- Normativa de entes competentes

Todas las medidas de seguridad e higiene en la construcción deben cumplir con las disposiciones establecidas en los siguientes cuerpos normativos vigentes. -----
Todo aquello que no se mencione en este reglamento, se redirigirá a la norma general y al



Municipalidad de Osa
Secretaría Concejo Municipal



criterio técnico profesional atinente de la municipalidad de Osa.
Artículo 24.- Transitorios
1) El presente reglamento regirá a partir de haber concluido con las etapas previas y quedar en firme después de su publicación en el diario oficial La Gaceta.
2) Una vez que entre en vigor el presente reglamento, se deroga el reglamento anterior y todas sus reformas.
El Concejo Municipal de la Municipalidad de Osa por medio del Artículo III, de la Sesión Extraordinaria N°27-2020-2024, del 22 del mes de junio del año 2021 y según lo establecido en los artículos 170 de la Constitución Política, 2, 3, 4 inciso a), 13 inciso c) y 43 del Código Municipal, aprueba el siguiente proyecto de REGLAMENTO PARA EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA TORRES DE TELECOMUNICACIONES, sometiéndolo a consulta pública no vinculante por un plazo mínimo de diez días hábiles contados a partir de la publicación del mismo, las objeciones deberán hacerlas llegar dentro del plazo estipulado a la secretaria del Concejo Municipal. Esto por medio de los votos de los Regidores Propietarios Alfredo Soto Elizondo, Damaris Guadamuz Castro, Sonia Segura Matamoros, Joaquín Porras Jiménez y Tairis Chavarría Vargas. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta.
ARTICULO IV- PROPUESTA DE REGLAMENTO OBRAS MENORES.
Leído y analizado a detalle la Propuesta del Reglamento para Obras Menores, el concejo Municipal de Osa, acuerda, remitir el reglamento a una comisión conformada por los cinco regidores propietarios, y los síndicos propietarios Juan Rosales Segura y Luis Duarte Fonseca. La comisión se reunirá el miércoles 7 de julio del 2021 al ser las trece horas (1:00 pm). Esto por medio de los votos de los Regidores Propietarios Alfredo Soto Elizondo, Damaris Guadamuz Castro, Sonia Segura Matamoros, Joaquín Porras Jiménez y Tairis Chavarría Vargas. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta.
Siendo las dieciocho horas de la tarde, el señor presidente Municipal en Alfredo Soto Elizondo, da por concluida la Sesión."

Alfredo Soto Elizondo
Presidente del Concejo Municipal
MSc. Allan Herrera Jiménez
Secretario del Concejo Municipal